



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 105-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 105-2017-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2017, las 20h00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito signado con el Nro. MPP-SSD-2017-060, presentado por el señor José Abel Vélez Mejía, quien manifiesta ser el Director Provincial y Representante legal del Movimiento Político Provincial “SOMOS SANTO DOMINGO”, Lista 66, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, conformado en dos originales por tres (3) fojas cada uno y en calidad de anexos once (11) fojas útiles, ingresado en Secretaría General el 11 de diciembre de 2017 las 14h25. (fs.75 a 91)

**1.- ANTECEDENTES:** El señor José Abel Vélez Mejía, por medio del oficio Nro. MPP-SSD-2017-060, manifiesta ser el Director Provincial y Representante legal del Movimiento Político Provincial “SOMOS SANTO DOMINGO”, Lista 66, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, en el cual manifiesta lo siguiente: “3) *Interpongo RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN, que propongo es para ante el PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, en contra del AUTO RESOLUTORIO, emitido dentro de la Causa No. 0105-2017-TCE, con fecha martes, 05 de Diciembre de 2017, a las 12h00; Notificado por vía de mi correo electrónico a las 17h48, el mismo día mes y año, por el Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez de Sustanciación del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo del Art. 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, y el Art. 269. 12, inciso quinto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, a fin de que previo trámite de ley, se sirva REVOCAR EL AUTO RESOLUTORIO de fecha martes, 05 de Diciembre de 2017, a las 12h00, en todas sus partes, por falta de Notificación física y electrónica de la Providencia de fecha martes, 28 de Noviembre de 2017, a las 10h15, en la Casilla Contenciosos Electoral No. 025 y en el Correo Electrónico: [yorgenzambrano@hotmail.com](mailto:yorgenzambrano@hotmail.com), señalado para el efecto lo que constituye una violación grave de procedimiento que deja en indefensión al recurrente; que viola el Art. 29 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; además vulnera los principios, garantías constitucionales y los derechos subjetivos de mi representado el MOVIMIENTO POLITICO PROVINCIAL “SOMOS SANTO DOMINGO” LISTA 66, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas; a fin de que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, deje sin efecto jurídico dicho Auto Resolutorio, para que enderece el procedimiento y vuelvan las cosas a su estado anterior al de la Providencia y Auto impugnado.-” 2.- Al respecto, se debe ratificarle al peticionario que de fojas 32, que obran del expediente, consta la notificación efectuada por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, quien procede a notificarle el día martes 28 de noviembre de 2017 las 11h44, al correo electrónico [yorgenzambrano@hotmail.com](mailto:yorgenzambrano@hotmail.com) que en la parte textual se indica: “Por medio de la presente, se notifica electrónicamente en la dirección señalada para el efecto.” Acompañando la providencia emitida por el Juez Sustanciador de 28 de noviembre de 2017 las 10h15, en cuya disposición Primera se solicitó “**PRIMERO.-** Que el recurrente señor José Abel Vélez Mejía en el plazo de un (1) día contados a partir de la notificación del presente auto: a) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, acredite documentadamente la calidad en que comparece, esto es, presente su nombramiento como Representante legal del*

Justicia que garantiza democracia



*Movimiento Político Somos Santo Domingo, Lista 66. b) En el mismo plazo complete y aclare el recurso interpuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del referido Reglamento.” 3.- Transcurrido el plazo dispuesto en la referida providencia, Secretaria General de este Tribunal, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2017-0159-M de 4 de diciembre de 2017, indica: “De acuerdo al registro de ingreso de documentos de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 28 de noviembre de 2017, hasta el día 04 de diciembre de 2017 a las 14h15, el señor José Abel Vélez Mejía **NO** presentó escrito alguno ante la recepción de documentos de este Tribunal.” (fs. 41)*

Al amparo de las normas legales constante en los artículos 268 y 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso segundo del artículo 72 *Ibidem* que dispone: “*Los procedimientos contencioso electorales en que se recurra de una resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral, tendrán una sola instancia ante el Pleno del Tribunal...*”, de lo que se colige claramente que no existe norma legal en nuestro ordenamiento jurídico electoral que disponga el derecho o facultad de un peticionario o recurrente para interponer un Recurso Ordinario de Apelación a un Auto o Providencia de Archivo pues como se indicó en líneas anteriores, el peticionario propuso Recurso Ordinario de Apelación en contra del Auto resolutorio, emitido dentro de la Causa No. 0105-2017-TCE de martes 05 de Diciembre de 2017, a las 12h00; los argumentos esgrimidos por el recurrente carecen de fundamento legal; consecuentemente, se demuestra falta de lealtad procesal pues, debió estar pendiente de las notificaciones en la dirección electrónica señalada, para hacer valer sus derechos.

Sin existir argumentos adicionales en derecho, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Dar por atendido el pedido de 11 de diciembre de 2017, a las 14h25 y por lo mismo se estará a lo dispuesto en providencia de 5 de marzo de 2017, las 12h00

**SEGUNDO.-** Que se notifique el contenido de la presente Auto

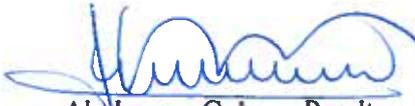
2.1 Al señor José Abel Vélez Mejía y a su abogado patrocinador, Yorgen Zambrano Morales en la casilla contencioso electoral Nro. 025, y en el correo electrónico [yorgenzambrano@hotmail.com](mailto:yorgenzambrano@hotmail.com)

2.2 Al Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente Auto en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia y en la casilla contencioso electoral Nro. 3.

**TERCERO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ.**

**Certifico.-**

  
Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria General del TCE  
AT



**Justicia que garantiza democracia**